



RADICACIÓN: 13001-31-05-002-2019-00236-00
PROCESO: ORDINARIO LABORAL- SEGURIDAD SOCIAL
DEMANDANTE: LUZ MARINA GARCIA REYES
DEMANDADO: JULIA MORALES DE PALOMINO

INFORME SECRETARIAL

Al despacho de la señora Jueza, paso el presente proceso ordinario laboral dentro del cual se encuentra pendiente resolver recurso de Reposición presentado por la Administradora colombiana de Pensiones Colpensiones contra el auto de fecha 03 de Febrero de 2023, el cual se resolvió obedecer y cumplir lo resuelto por el superior. Sírvase Proveer.

Cartagena de Indias. D.T. Y C. (Bolívar) 11 de octubre de 2023.

ISAURA PAOLA FUENTE ARRIERA
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO. Cartagena, Bolívar, a los once (11) días del mes de octubre del dos mil veintitrés (2023).

De acuerdo con lo informado por la secretaria y una vez revisado el expediente, procede el juzgado a resolver Recurso de Reposición contra el auto de fecha 03 de Febrero de 2023, el cual resolvió Obedecer y Cumplir lo resuelto por el superior.

En primer lugar, la parte demandada objeta el auto de fecha 03 de Febrero de 2023 bajo el sustento de que el juzgado al momento de proferir el mismo, no debió ordenar el archivo del proceso, como quiera que se omitió llevar a cabo la liquidación y aprobación de costas impuesta en Primera Instancia, dentro del proceso seguido por LUZ MARINA GARCIA REYES contra JULISA MORALES DE PALOMINO.

I. ANTECEDENTES

- La providencia atacada dispone obedecer y cumplir lo resuelto por Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cartagena en cuanto confirmo la decisión de Primera Instancia proferida por este despacho judicial de fecha 6 de Diciembre de 2019, sin imponer costas en segunda instancia.
- Colpensiones, inconforme con lo resuelto con la decisión proferida, presentó recurso de reposición el 7 de Febrero del 2023.

II. SUSTENTACIÓN DEL RECURSO

La parte demandada solicita que se reponga la decisión proferida: <<En ese sentido le solicito de manera respetuosa se proceda a reponer el auto de fecha 03 de Febrero de 2023 y se proceda a liquidar y aprobar las costas del proceso ordinario en favor de mi representada de conformidad con lo señalado en la sentencia de fecha 12 de Febrero de 2020 >>



Nótese que el Juzgado ordenó Obedecer y Cumplir lo resuelto por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cartagena en auto de fecha 03 de Febrero de 2023 el cual confirmo la decisión de la sentencia de primera instancia proferida por este despacho judicial en fecha 06 de diciembre de 2019, así mismo condeno en costas a la parte Demandante y finalmente ordeno el archivo de todo lo actuado. Aunado a lo anterior, se puede evidenciar, de la lectura del auto de Obedézcase y Cúmplase, que en el mismo se ordenó el Archivo de las actuaciones sin haberse agotado previamente la etapa de la Liquidación y aprobación de Costas dentro del proceso.

Resuelto lo anterior, el despacho accederá a la objeción presentada por la parte demandada, habida cuenta que el Juzgado erróneamente ordeno el archivo de todo lo actuado, sin haber llevado a cabo la etapa respectiva de liquidación y aprobación de las costas tasadas en primera instancia y confirmadas en segunda, conforme se puede evidenciar en el expediente virtual.

III. TRÁMITE PROCESAL

Del recurso se corrió traslado en la forma prevista en el artículo 101 del Código General del Proceso, aplicable por analogía de conformidad con lo dispuesto en el artículo 145 del CPTSS. Sin embargo, ninguna de las demás partes procesales recorrió el traslado de aquel.

IV. CONSIDERACIONES

4.1 PROCEDENCIA Y TEMPORALIDAD DEL RECURSO

Frente a la oportunidad y pertinencia del recurso de reposición, debemos señalar que el artículo 63 del CPTSS, prescribe que este medio impugnatorio procede contra los autos interlocutorios y su interposición deberá realizarse dentro de los dos días siguientes a la notificación de la providencia que se pretende recurrir, por lo que teniendo en cuenta que la decisión controvertida se notificó por anotación en estado N° 10 del día 06 de Febrero de 2023, el cual se publicó de conformidad con lo previsto en el artículo 9° de la Ley N° 2213 de 2022, se tiene que el recurso fue interpuesto el 07 de febrero del hogaño, es decir, dentro del término legal para ello, por lo cual procederá el despacho a su estudio.

4.2 TESIS DEL DESPACHO

Esta operadora judicial procederá a desatar el recurso en cuestión, en el entendido de reponer el auto de data 03 de Febrero de 2023, con fundamento en los siguientes argumentos:

4.3 ARGUMENTOS QUE SUSTENTA LA DECISIÓN.

- AUTO DE OBEDEZCASE Y CUMPLASE

Se tiene que en el auto en mención, el juzgado ordeno obedecer y cumplir lo resuelto



en segunda instancia por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cartagena, la cual confirmo la decisión de la sentencia de Primera instancia proferida por este despacho judicial en fecha 06 de Diciembre de 2019, sin imponer costas en Segunda Instancia y a su vez, ordeno el archivo de todo lo actuado, si haberse agotado la etapa procesal de liquidación y aprobación de costas:



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RADICACIÓN: 13001-31-05-002-2019-00236-00
SUB-CLASE DE PROCESO: SEGURIDAD SOCIAL
PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: LUZ MARINA GARCIA REYES
DEMANDADO: JULIA MORALES DE PALOMINO

Consulte su expediente digital: [Aquí](#)

Auto Interlocutorio N°106

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez, informo a usted que el **15/10/2022** se recibió el presente proceso procedente de la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cartagena quien por medio de sentencia de fecha 14 de julio del año 2021 CONFIRMAR la sentencia proferida por este despacho judicial de fecha 6 de diciembre de 2019. Cartagena D.T. Y C. 24 de enero del 2023. Sírvase proveer.

ISAURA PAOLA FUENTES ARRIETA
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO. Cartagena de Indias D.T. y C., tres (3) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

De acuerdo con lo informado por la secretaria, y con fundamento en lo previsto en el art 329 del CGP¹, aplicable al procedimiento laboral por vía de integración analógica según lo dispuesto en el art 145 del CPTSS, el Juzgado dispondrá obedecer y cumplir con lo resuelto por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cartagena en cuanto, confirmó la decisión de la sentencia de primera instancia proferida por este despacho judicial de fecha 6 de diciembre de 2019, sin imponer costas en segunda instancia.

RESUELVE:

Primero: Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cartagena – Sala Laboral.

Segundo: Sin costas en esta instancia.

Tercero: Ordenar el archivo de todo lo actuado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA ANGÉLICA MARTÍNEZ CASTILLO
JUEZ

DQM



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Cartagena



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE
CARTAGENA

HOY, 12 DE OCTUBRE DE 2023, SE NOTIFICA EL ANTERIOR
AUTO POR ESTADO N° 137